

SECRETARÍA: Señora Juez, paso el presente proceso informándole que el término del traslado de la liquidación inicial del crédito se encuentra vencido, sin que fuera objetada por la contraparte. Sírvase proveer.

Sincelejo, junio 09 de 2023.

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO

Secretaria



República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo – Sucre

Sincelejo, junio nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicación: 2020-00320-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES

Demandado: HILDA PATRICIA RINCON CAMPO

Vista la nota secretarial y una vez analizado el expediente, se observa que la apoderada de la parte demandante presentó liquidación inicial del crédito y como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y se encuentra vencido el término de traslado 446 del C.G.P; por estar conforme a derecho se ordenará su aprobación.

Por lo anterior este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación **INICIAL** del crédito por estar conforme a derecho y no haber sido objetada. Téngase como tal la suma de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$25.208.261) MCTE.**, por concepto de capital más los intereses moratorios causados desde que se hicieron exigibles hasta el 01 de abril de 2022.

SEGUNDO: Fijase como Agencias en Derecho la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$2.520.826) MCTE.

TERCERO: Por Secretaría liquídense las Costas.

CUARTO: Poner a disposición de la parte demandante la respuesta dada por parte de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SUCRE, al oficio que comunicó la orden de embargo dispuesta por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez